



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D. E. I. y P. de Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08-001-33-33-006-2022-00093-00
Medio de control o Acción	Acción de Tutela
Tutelantes	Alex David Ballestas Cardozo
Tutelados	Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otros.
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

I. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite para su trámite la presente Acción de Tutela, interpuesta por el señor Alex David Ballestas Cardozo, contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional - Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otros. En virtud de lo anterior, se ordenará a los representantes legales de las entidades accionadas para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, rindan informe bajo la gravedad de juramento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor **ALEX DAVID BALLESTAS CARDOZO**, en contra de **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (o quienes hagan sus veces), con remisión de una copia del escrito de TUTELA; notificación que se hará por el medio más eficaz, utilizando para ello el correo electrónico institucional de las entidades.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** a través de su Director General (o quienes hagan sus veces), con entrega de una copia del escrito de TUTELA; notificación que se hará por el medio más eficaz, utilizando para ello el correo electrónico institucional de las entidades.

4. SOLICÍTESE a las accionadas que rindan un informe detallado acerca de los hechos que fundamentan la acción de tutela, informe que deberán rendir dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio, advirtiéndole que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

5. VINCULAR a la presente acción de tutela a los señores **DAVID ALVARADO RUIZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1065826011, **CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 22741654, por tener interés directo en el resultado de la presente acción constitucional, al hacer parte de la lista de elegibles constituida mediante Resolución N° 12335 del 22 de noviembre de 2021, para el empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**

Código 6-1, Grado 32 identificado con el código OPEC N° 74955 PROCESO DE SELECCIÓN N° 631 DE 2018 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL.

6. Se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, para que, a través de la página web de la entidad informe de la existencia de la presente acción a todos los interesados, y de igual manera notifique a las direcciones de correo electrónico a los integrantes de la lista de elegibles aspirantes al cargo **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1**, Grado 32 identificado con el código OPEC N° 74955 PROCESO DE SELECCIÓN N° 631 DE 2018 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL Informando que quien tenga interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él.

7. **NOTIFÍQUESE** esta decisión a la parte accionante en la dirección electrónica registrada en el escrito de tutela, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 2591 de 1991.

8. Para todos los efectos legales, las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio tecnológico más expedito y eficaz dejando constancia de la misma. Los informes solicitados y sus anexos, deberán allegarse al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9. Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, y los que aporte el ente accionado al presentar el respectivo informe.

10. Líbrense los correspondientes oficios a las partes y al Defensor del Pueblo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
JUEZA

L.P.V

Firmado Por:

Lilia Yaneth Alvarez Quiroz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 006 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **311a82cb92d397f20e11f704979b68cdf197c37619e01d7bd80ec246b9b4f9f2**

Documento generado en 24/05/2022 09:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>